

Nota a Despacho. Popayán, 04 de julio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda, donde la apoderada de la parte demandante corrigió las falencias señaladas por el despacho en Auto No 900 de 21 de junio de 2023. sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 958

Popayán, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00206-00**
Demandante: **MARIA LIMBANIA MANQUILLO DE MOSQUERA**
Demandado: **OLGA LUCIA MOSQUERA MANQUILLO**

Viene a despacho la corrección de demanda que fuera inadmitida por el despacho según Auto No 900 de 21 de junio de 2023, al interior del proceso de Adjudicación de Apoyos, propuesta a través de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo por la señora **MARIA LIMBANIA MANQUILLO DE MOSQUERA**, respecto de la señora **OLGA LUCIA MOSQUERA MANQUILLO** como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Revisada la demanda, se observa que cuenta con las disposiciones contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Ahora, frente a la petición de amparo de Pobreza presentada por la demandante por ser procedente y estar conforme las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a ella, anotando que dicho beneficio será dentro del Proceso de ADJUDICACION DE APOYOS que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada por la señora **MARIA LIMBANIA MANQUILLO DE MOSQUERA** quien actúa a través de apoderado el DR. **VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR,** en calidad de Defensor Público de la Defensoría de Pueblo de esta ciudad, en favor de la señora **OLGA LUCIA MANQUILLO MOSQUERA,** por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el libro III, título II, capítulo I, arts. 390 y ss. del CGP., según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFIQUESE si fuere posible la presente demanda a la señora **OLGA LUCIA MOSQUERA MANQUILLO,** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará Curador Ad Litem, a quien se le notificará la presente demanda y sus anexos por el medio más idóneo, para que ejerza su representación.

CUARTO: Vincular a este asunto a la pariente relacionada en la demanda, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto, lo que se hará por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrá al interior de este asunto, dentro del término de diez (10) diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con la que comparecen al proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019

SEXTO: SE ORDENA REALIZAR VISITA SOCIAL Y/O ENTREVISTA VIRTUAL por parte de la Trabajadora Social del Juzgado, al lugar donde reside la señora **OLGA LUCIA MOSQUERA DE MANQUILLO,** residente en la calle 7 No 15-6 Barrio San José de Piendamó – Cauca, para establecer sus condiciones de vida,

conforme lo estipulado en la ley 1996 de 2019 en su artículo 38 numeral cuarto y 56 numeral segundo, así como los demás aspectos que la referida profesional considere pertinentes para su evaluación.

SÉPTIMO: Conceder el beneficio de Amparo de pobreza a la señora **MARIA LIMBANIA MANQUILLO DE MOSQUERA** y a la señora **OLGA LUCIA MANQUILLO MOSQUERA** dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, adelantado a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Las aquí amparadas por pobres no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69812a8e1f7006c97712e049c5f50ae34b24bef2ecff01de558b6db8358777c1**

Documento generado en 04/07/2023 08:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>